



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se recibirán en la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, franco de porte, sin cuyo recibo no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el jefe político de Palencia y el juez de primera instancia de Saldaña, de los cuales resulta que en 8 de julio de 1842 comparecieron ante el alcalde de Buenavista D. José Blasco y don Ildefonso Gonzalez, pidiendo el primero se mandase al segundo que dejara correr las aguas que tenia estancadas en el pozo de un molino de su propiedad: que el alcalde lo mandó así por haber tenido siempre curso dichas aguas; y sin perjuicio dio conocimiento del asunto a la municipalidad, que confirmó la providencia del alcalde, mediante á que aquellas habian servido constantemente para riego de las heredades, beber los ganados y otros usos del pueblo: que llevada á efecto de obsequio esta providencia por no haberla querido cumplir Gonzalez, intentó este ante el referido juez un interdicto restitutorio, que motivó la competencia de que se trata, promovida por el jefe político.

Visto el art. 74, párrafo 5.º de la ley de 8 de enero de 1845, que encarga á los alcaldes todo lo relativo á policia rural: vista la real orden de 8 de mayo de 1835, que prohibe la admision

de interdictos de amparo, y restitucion contra providencias de ayuntamientos y diputaciones provinciales sobre cosas de su respectiva atribucion, segun las leyes.

Considerando, 1.º Que si las facultades atribuidas por el citado artículo de la ley de ayuntamientos á los alcaldes en el hecho de poner á su cuidado la policia rural, se comprendiese la de restituir al disfrute del comun los aprovechamientos rurales usurpados al mismo por un particular, serian incompletas y no servirian para llenar su objeto:

2.º Que esta facultad solo debe reconocer un limite en la cualidad de *novociente* que concurra en el hecho de la usurpacion, porque en tal caso los alcaldes ya no pueden funcionar como agentes de la policia rural por confundirse sus actos con las acciones derivadas de la posesion ó del dominio, correspondientes al comun respectivo á quien representan, y que segun la ley deben ejercitarse ante los jueces y tribunales competentes:

3.º Que segun esto la providencia dictada por el alcalde de Buenavista fue simplemente un acto de policia rural, ya porque tuvo por inmediato objeto recobrar para el comun el aprovechamiento que entendió haberle usurpado D. Ildefonso Gonzalez, ya por que el hecho de este, consistiendo, no en haber variado el curso de las aguas con destino á usos propios, sino en haberle cortado introduciéndolas y estableciéndolas en un pozo de su propiedad, no puede menos de graduarse de hecho reciente.

... y siendo así pudo dicho González reclamar ante el jefe político contra la providencia del alcalde ó provocar en el juzgado de primera instancia, oñitiendo esta reclamacion, el juicio plenario de posesion ó el de propiedad, segun mas le conviniere, pero no intentar un interdicto contrario á la real orden igualmente citada, cuyo espíritu se estiende á todas las autoridades administrativas:

Oido el consejo real vengo en deducir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en palacio á 18 de octubre de 1848.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gubernacion del reino, Lelis José Sartorius.

*Segunda direccion.—Quintas.*

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. S. de 10 del actual, en la que da cuenta de estar próxima á terminarse la entrega del cupo señalado á esa provincia en el reemplazo del año de la fecha, y manifiesta que á pesar de los obstáculos que oponian las gavillas de facciosos que recorren el Maestrazgo, aquella operacion se ha ejecutado con la mayor puntualidad, debiéndose tan feliz resultado al celo de los funcionarios públicos de la provincia, y mas aun al buen espíritu de los mozos llamados á las filas, de los cuales ni uno solo se ha unido á los rebeldes. Satisfecha S. M. del noble comportamiento de dichos jóvenes y del servicio prestado por las autoridades que cooperaron á la realizacion de la entrega, ha tenido á bien disponer se les dé las gracias en su real nombre, siendo tambien su soberana voluntad que se publique en la Gaceta esta determinacion.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1848.— Sartorius.—Sr. jefe político de Teruel.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID**

El Excmo. ayuntamiento de esta villa con la correspondiente aprobacion de la superioridad ha acordado sacar á pública subasta la roza de

terreno del segundo cuartel de la cabada de los Carabancheles, perteneciente á los propios de esta municipalidad, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la secretaria del mismo.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, en la inteligencia de que el Excmo. señor alcalde-corregidor ha señalado para que tenga efecto el remate el dia 26 de noviembre próximo á la una de la tarde en las casas consistoriales, para que tenga efecto la espresada subasta.

Madrid 28 de octubre de 1848.—Cipriano Maria Clemencia, secretario.

*Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.*

El Sr. D. Andrés Maroto, juez de primera instancia por S. M. (Q. D. G.) de este partido. A los Sres. jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y demas autoridades civiles y militares hago saber: que de la sacristia de la iglesia parroquial de la Puebla de Pedraza han sido robadas las alhajas que se espresan á continuacion. En su consecuencia de parte de S. M. cuya jurisdiccion egerzo á V. SS. exhorto y requiero y de la mia les pido y encargo manden practicar las mas activas diligencias para la busca y captura de los malhechores y efectos robados remitiendoles en su caso á este juzgado pues en así hacerlo V. SS. administrarán justicia y yo quedare obligado al tanto cuando las suyas vea. Dado en Sepúlveda á 26 de octubre de 1848.— Andrés Maroto.

*Señas de las alhajas robadas.*

Una naveta grande para el incensario labrada, escepto la peana que es lisa con su cuchara y cadenilla tambien de plata. No se sabe el peso de esta pero se calcula sea el de cinco cuarterones. Una peana en que por un lado se introducía la cruz parroquial y por el otro el palo ó manga con que se llevaba en las procesiones, siendo dicha peana de plata afiligranada y con bastantes adornos que figuran como pirámides y en sus huecos tenia las imagenes del apostolado, su altura como de media vara poco mas ó menos su peso no se sabe á punto fijo y se calcula sea el de siete á ocho libras.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. jefe superior político de la provincia se su-

bastan en la villa de Titulcia, antes Bayona de Tajuña, 60 palos de álamo negro del grueso de la uña y egés, y además 150 álamos blancos para leñas; é igualmente se subasta el aprovechamiento que arroje la limpieza ó desbroce del soto del Collazo: señalando para su remate el día 26 de noviembre próximo, de nueve á doce de su mañana, en las salas capitulares de dicha villa bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento, advirtiéndose que verificado que sea dicho remate, se admitirán las pujas que previene el artículo 79 de la ordenanza vigente del ramo de montes.

Los terratenientes, colonos y ganaderos en el término jurisdiccional de la villa de Batres, presentarán al ayuntamiento constitucional de la misma villa, en término de quince días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio, relaciones de las fincas rústicas, urbanas y censos que posean ó lleven en arrendamiento, é igualmente de sus ganados, segun previene el real decreto de 23 de mayo de 1845, y arregladas á los modelos insertos en la real instruccion de 6 de diciembre del mismo año; bajo el supuesto que el que no lo verifique en dicho plazo incurrirá en las penas que marca el mismo real decreto.

El ayuntamiento constitucional de Villaverde ha acordado sacar á la subasta los ramos de consumos con la venta exclusiva al por menor para el año próximo de 1849, y ha señalado para sus dos remates los dias 12 y 19 de noviembre á las tres de la tarde, bajo los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la sala de ayuntamiento donde se celebrarán aquellos.

El día 1.º de diciembre próximo á las diez de su mañana, se rematan en las casas consistoriales de los Santos de la Humosa las yerbas de invierno de las dehesas de propios de la misma villa denominada Valdesarna, Rinconada, Majada de los Toros y Gralgilla.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, donde podrán enterarse los licitadores.

Prevía autorizacion del Excmo Sr. gefe politico, se subastan en S. Sebastian de los Reyes el día 27 de noviembre próximo á las once de su mañana en las casas consistoriales los pastos de invierno del sitio titulado el Rincon, é igualmente los de las heras de pan trillar de estos ramos, tasados los primeros en 800 reales para 200 cabezas de ganado lanar, hasta 1.º de marzo del año próximo de 1849; y las yerbas de las heras tasadas en 1,100 reales para cualquier clase de ganado, hasta el 20 de mayo del citado año de 1849.

Con el competente permiso del Excmo. Sr. gefe politico de esta provincia, el ayuntamiento constitucional de la villa de Valdepiélagos saca en publica subasta los pastos de invierno de los propios de la misma, y para su único remate ha señalado el domingo 5 del próximo mes de noviembre, á las diez de su mañana, en la sala consistorial: lo que se anuncia llamando licitadores.

El martes 7 del corriente y hora de diez á once de su mañana tendrá lugar en la casa consistorial de la villa de Caillejas el primer remate de los artículos de aguardiente, carnes, vino y sus agregados jabon y vinagre, aceite y tocino, en cuyo dia, sitio y hora se celebrará tambien el primero de la casa taberna perteneciente á los propios de su agregado Canillas, y del ramo de vino en que se incluyen todos los demas artículos de consumo, con la venta exclusiva al por menor y bajo las condiciones formadas.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor gefe politico de la provincia se subastan las yerbas de invierno de los prados y monte de los propios y arbitrios de la villa de Batres para ganado lanar, y su remate se ha señalado por la corporacion municipal, para el dia 8 del corriente, á hora de las doce de su mañana, en su sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional de Villaverde ha señalado para celebrar la subasta del arriendo de las yerbas de sus dos prados por todo el año próximo de 1849, los dias 13, 14 y 15 del corriente á las doce del dia en la secretaria de

dicha corporacion donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones formado al intento, advirtiéndose que el acto se realizará según previene el art. 79 de la ordenanza de montes.

En la villa de Zorzalejo en la provincia de Salamanca se subastan los arrendamientos de las casas, tabernas, carnicería y posada de ella y venta exclusiva al por menor de vino, carne y demás artículos sujetos a la contribucion de ellos, para el año próximo venidero de 1849 y para celebrar su primer remate está señalado el domingo 5 de noviembre mas inmediato, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las casas consistoriales donde se celebrarán, dando principio a las diez de su mañana y por el del vino.

Las yerbas de invierno de los prados de Pozuelo de Alarcón se subastan por las dos terceras partes de su tasacion al octavo día de publicado este anuncio en el Boletín oficial en virtud de no haber habido licitadores en su primer remate y consecuente a lo mandado por el Excmo. señor gefe político de la provincia cuyo acto ha de realizarse en las casas consistoriales de la misma villa hasta las doce de su mañana.

En Villamantá se subastan los derechos que con arreglo a las ley es produzca el consumo en la villa el año próximo de 1849, de los artículos de vino, vinagre, aceite, jabón, aguardiente, carnes muertas y en vivo, tocino salado, manteca y embutidos, con la exclusiva de la venta al por menor, y los del ramo de fiel medidor todo con arreglo al pliego de condiciones formado por el ayuntamiento y los dos remates se verificarán en las casas consistoriales de la propia villa los días 17 y 26 del presente mes de noviembre a las doce de la mañana. Se anuncia llamando postores.

Con superior permiso del Sr. gefe político se subastan en Sevilla la Nueva las yerbas de invernadero de la dehesa de propios para 1000 cabezas de ganado lanar, cuyo remate se celebrará el día 5 de noviembre.

No habiendo tenido efecto la subasta de las yerbas menores de la jurisdiccion de Cenicientos por falta de licitadores, se anuncia de nuevo, llamando ganaderos que las necesitan, cuyo remate tendrá efecto el domingo 5 de noviembre próximo.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor gefe político se subastan en la villa de Alcobendas las yerbas de invierno de la dehesa de Valdelatas correspondiente a sus propios: para 300 cabezas de ganado lanar, tasadas por el perito agrónomo en 1200 rs. y asimismo las de las heras valdías de pau teillar para toda clase de ganado, tasadas en 1,000 rs. y sus remates se han señalado para el día 24 del corriente, a las diez de su mañana, en las casas consistoriales de dicha villa; y se advierte que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

## MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo de 36 a 41 rs. vn.

Cebada de 15 a 16 rs. vn.

Algarrobas de 16 a 17 rs. vn.

Madrid 3 de noviembre de 1848.

## ADVERTENCIA.

Habiendo cumplido en fin de setiembre el tercer trimestre de la suscripcion a este periódico y siendo muy pocos los ayuntamientos que se han presentado a satisfacerle a pesar de la obligacion en que están de efectuarlo, se les advierte pasen a la redaccion establecida en la calle de Atocha núm. 102, cuarto bajo, con el fin de llenar este deber tanto por este como por los anteriores trimestres, los que aun no lo han verificado.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.